



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES:** ANNY DANIELA HERRERA POVEDA y MARIO GUILLERMO PULIDO RIOS  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO –EAVV.  
**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2017-00217-00

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada a través de apoderado judicial por ANNY DANIELA HERRERA POVEDA y MARIO GUILLERMO PULIDO RIOS contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO -EAVV.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al GERENTE de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO -EAVV y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándole que una vez notificado las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá

de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

**TERCERO:** Se reconoce personería judicial al abogado EINSINEVER FONTECHA DIAZ, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, obrante a folio 1 a 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO</b> <b>(Art. 201 C.P.A.C.A.)</b></p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>044</u> de 3 de octubre de 2017.</p> <p> <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario</p>